



*Donis, Labradores, trigo, cebada, folio*  
Esta despachos de oficio. quarto. 1181. *Alzavanda*

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

**D**ON PHELIFE POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los nuestros Corregidores del nuestro Reyno de Andalucia salud, y gracia. Sabed: Que Don Luis Curiel y Texada, Cavallero del Orden de Santiago, nuestro Fiscal, nos representò, que aviendo crecido el precio de los granos en todo esse Reyno con grande exceso, por la suma esterilidad de este año, sobre la corta cosecha del passado, y no cogiendo los Labradores granos para mantenerse, y sembrar en la proxima sementera, era conveniente, y necessario à la causa publica se mandasse observar puntualmente en todo, y por todo la Ley veinte y ocho titulo veinte y vno libro quarto de la Recopilacion; y con especialidad el capitulo en que se mandava, que el Pan que se les prestare entre año para sembrar, ò para otras necesidades, no fuesse obligados à bolverlo en la misma especie, y cumpliesse con pagarlo en dinero à la tasa, sino es que al tiempo de la paga ellos de su voluntad escogiesse pagarlo en Pan: Declarandose por los del nuestro Consejo, que lo mismo se avia de entender en quanto al Trigo, ò Cebada que debiesse pagar por arrendamiento de las tierras, ò por otro qualquier titulo, causa, ò razon. Suplicandonos fuessemos servido mandar despachar nuestra Carta, y Provision para que se observassen todas las Leyes promulgadas en favor de los Labradores, insertando en ella el expressado capitulo, y declarando  
com-

*oluntip*

